



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba**  
**Magistrada Ponente: Isamary Marrugo Díaz**  
**Presidencia**

**Resolución N° CSJCOR22-388**

Montería, 2 de junio de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00212-00**

**Solicitante:** Abogado, Sebastián David Díaz Jiménez

**Despacho:** Juzgado Primero Civil Municipal de Montería

**Funcionario Judicial:** Dr. Fidel Segundo Menco Morales

**Clase de proceso:** Verbal de Menor Cuantía

**Número de radicación del proceso:** 23001400300120210078300

**Magistrada Ponente:** Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 02 de junio de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 02 de junio de 2022 y, teniendo en cuenta los,

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Solicitud**

Mediante escrito radicado por correo electrónico el 11 de mayo de 2022, en la mesa de entrada de correspondencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y repartido al despacho ponente el 12 de mayo de 2022, el abogado Sebastián David Díaz Jiménez, en su condición de apoderado de la parte demandante, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso de Verbal de Menor Cuantía promovido por Juan Alejandro Olave Jiménez contra Vanessa Better Buelvas, radicado bajo el N° 23001400300120210078300.

En su solicitud, el peticionario manifestó lo siguiente:

*“(…) TERCERO: Que en fecha de martes 16 de noviembre de 2021, como abogado del señor JUAN ALEJANDRO OLAVE JIMENEZ, y en aras de llevar acabo las acciones encomendadas por mi cliente, envié memorial al correo electrónico j01cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co; perteneciente al juzgado en mención con documento adjunto, donde les solicito “por medio del presente memorial y de manera respetuosa, me permito solicitar la PUBLICIDAD DEL PROCESO EN LA PLATAFORMA TYBA, toda vez que, el mismo fue radicado con fecha 6 de octubre de 2021, por reparto asignado a su despacho el día 7 de octubre de 2021; y en fecha de 1 de noviembre de 2021 fue admitida la demanda pero no ha sido posible descargar la providencia que admite el referenciado.”. Aunado a ello, y al pasar varios días de enviado, el juzgado tampoco acusó recibido del memorial.*

*CUARTO: Lo anterior, con el fin de descargar de la plataforma TYBA la providencia (auto admisorio) y posteriormente notificarlo a la parte demandada.*

*QUINTO: Así las cosas, su señoría, han pasado 6 meses, desde que solicité la publicidad del proceso en la plataforma TYBA, para realizar las acciones correspondientes de notificación (auto admisorio) a la contraparte, y por omisión del*

*juzgado en dar respuesta a mi solicitud, no he podido realizar las labores pertinentes como apoderado judicial. (...)*"

### **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ22-220 del 13 de mayo de 2022, fue dispuesto solicitar al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (13/05/2022).

### **1.3. Del informe de verificación**

El doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, presentó informe de verificación mediante oficio N° 031-J recibido el 18 de mayo de 2022, expresando luego de un recuento de las actuaciones del proceso, lo siguiente:

*(...) "Revisado el expediente N° 23-001-40-03-001-2021-00783-00, en la plataforma Justicia XXI Web (TYBA) se observa que la admisión de la demanda fue hecha en auto de fecha 11 de noviembre de 2021 y publicado el mismo 11 de noviembre en TYBA., el auto proferido fue publicado en el estado 177 el día 12 de noviembre del 2021 y desde esa fecha el proceso se encuentra público. Están pendientes actuaciones de notificación que debe hacer la parte demandante, por lo que se me hace extraño que el Dr. SEBASTIAN DAVID DIAZ JIMENEZ, manifieste en su queja que le ha sido imposible visualizar el proceso, por lo que he de suponer que no está haciendo buen uso de la plataforma TYBA, o desconoce cómo esta funciona, proceso al que pude entrar inmediatamente para dar contestación a esta vigilancia judicial sin ningún inconveniente.*

*Como consecuencia de lo anterior, no le asiste razón al quejoso cuando manifiesta que no ha podido ingresar a la "plataforma TYBA a mirar su proceso, pues se trata de un proceso nuevo donde todas sus actuaciones han sido publicadas de manera virtual como lo establece el Decreto 806 de 2020." (...)*

Así mismo, el funcionario judicial resalta que se desempeña como juez en propiedad del Juzgado Primero Civil Municipal de Montería desde el 1° de octubre de 2021, indicando que dicho informe está basado en lo que legalmente le manifiesta el Secretario del despacho judicial.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

Según lo dispuesto en el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

## 2.2. El caso concreto

Respecto del proceso de Verbal de Menor Cuantía promovido por el abogado Sebastián David Díaz Jiménez, es pertinente colegir que la raíz de la inconformidad del peticionario es que solicitó la publicación del proceso en mención en la plataforma Justicia XXI en ambiente web (TYBA); el cual fue radicado, el 06 de octubre de 2021, asignado al Juzgado Primero Civil Municipal de Montería por reparto el 07 de octubre de 2021 y admitida el 01 de noviembre de 2021, no encontrándose visible en dicho aplicativo.

De acuerdo a lo anterior, el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, dio respuesta a la inconformidad del apoderado judicial indicando que lo requerido por el peticionario se encuentra publicado en la plataforma Justicia XXI en ambiente web (TYBA) desde el 11 de noviembre de 2021 y admitida la demanda con la misma fecha.

Arguye además el funcionario judicial, que lo único que se encuentra pendiente son las actuaciones de notificación, la cual le corresponde a la parte demandante realizar; aportando también, copia de todas las actuaciones registradas, las cuales el peticionario puede corroborar ingresando correctamente a la plataforma Justicia XXI en ambiente web (TYBA).

Es por ello, que esta Corporación tomará como hecho superado lo actuado por el juzgado ante la solicitud de publicación del proceso Verbal de Menor Cuantía; puesto que la demanda fue admitida con auto del 11 de noviembre de 2021 y publicada en la plataforma Justicia XXI en ambiente web (TYBA) en la misma fecha.

Por lo antes expuesto, se facilita link mediante el cual el peticionario puede acceder al aplicativo y verificar el estado del mencionado proceso: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx>

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

## 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar la inexistencia de mérito para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N°23-001-11-01-001-2022-00212-00, respecto a la conducta desplegada por el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso de Verbal de Menor Cuantía promovido por Juan Alejandro Olave Jiménez contra Vanessa Better Buelvas, radicado bajo el N° 23001400300120210078300, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el abogado Sebastián David Díaz Jiménez.

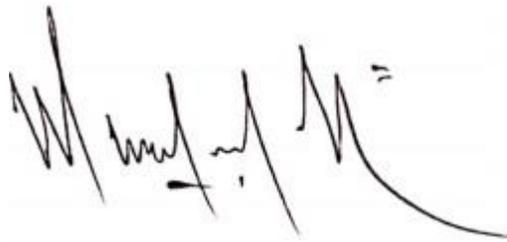
**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería y comunicar por

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co  
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564  
Montería – Córdoba. Colombia

ese misma forma al abogado Sebastián David Díaz Jiménez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**LABRENTY EFREN PALOMO MEZA**  
Presidente

LEPM/IMD/ygb